

RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA No. 031/2025.
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

**RESOLUCIÓN TÉCNICA
ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
SOBRE REVERSIÓN Y CONCESIÓN DE
PUESTO DE VENTA.**

Nombre: **JUSTINIANO NINA.**

Lugar y
fecha: Oruro, 07 de abril de 2025.

VISTOS:

De los antecedentes de la presente causa, todo lo inherente se tiene lo siguiente:

CONSIDERANDO I. (ANTECEDENTES).

De los antecedentes que se constituyen en base para el análisis técnico, normativo y base de la presente Resolución se tiene lo siguiente:

- Se tiene memorial de fecha **22 de octubre de 2024**, emitido por el Sr. **JUSTINIANO NINA** con C.I. 3529957, dirigido al Director de Desarrollo Económico Local del G.A.M.O., mediante el cual señala que se encuentra en posesión de un puesto de venta ubicado al interior del Mercado Roberto Young, mismo que al presente se encuentra registrado con Padrón Municipal N° 11-01-687 a nombre de ALEJANDRINA MANUEL QUENA de DELGADO, de quien a la fecha desconoce su paradero. Sin embargo, hace conocer que la misma le hizo entrega voluntaria del puesto de venta referido con la finalidad de que su persona realice el cuidado correspondiente y cumpla con las obligaciones tributarias ante el municipio. En ese sentido su persona viene desarrollando la actividad de venta de condimentos y otros en dicho puesto desde la gestión 2013 hasta la actualidad.
Señala que su persona es poseedor del puesto de venta por aproximadamente 10 años, en los cuales realizó su actividad comercial de forma ininterrumpida y sin tener oposición de ninguna persona que reclame sobre el mismo, además de mencionar que desde la gestión 2013 forma parte del sindicato de comerciantes Roberto Young y que conforme dispone la normativa vigente también fue cancelando las patentes municipales.
Fundamenta su pretensión al amparo del Art. 24 y 47, de la CPE; Art. 16 de la Ley 2341; y el Art. 23 inc. f) de la Ordenanza Municipal 126/05.
Finaliza su memorial Planteando **DEMANADA ADMINISTRATIVA DE REVERSIÓN**, correspondiente al puesto de venta ubicado en el interior del Mercado Roberto Young, Calle 1ro de Mayo entre Tomas Frías y Av. España.
- Se tiene también Informe Técnico **GAMO/UNID.MERC/INF. N°0570/2024**, emitido por el Lic. Edson López Flores - Administrador del Mercados, quien en las partes más sobresalientes de su informe señala que se realizó la inspección técnica de un puesto de venta, ubicado al interior del Mercado Roberto Young signado con la caseta Nro. 264 con la actividad venta de desayunos, colindante al lado Oeste con el puesto de la Sra. Mery Nancy Huayllani, al frente con el puesto de venta de la Feliza Gutiérrez Huayta, registrado bajo Padrón Municipal Nro. 11-01-0530 a nombre de ALEJANDRINA MANUEL QUENA de DELGADO. Señalando a su vez que dicho puesto se encuentra en posesión del Sr. **JUSTINIANO NINA**, por aproximadamente 10 años.
Concluye recomendando se proceda dar inicio con el trámite administrativo de reversión según indica la Ordenanza Municipal 126/05, Art. 23.inc. f). y su posterior adjudicación en favor del Sr. **JUSTINIANO NINA**.
- De los antecedentes emitidos se ha tenido a bien en emitir **EL AUTO QUE RESUELVE EL INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. 48/2024** de fecha 17 de diciembre de 2024, que en su parte resolutive dispone lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conforme el artículo 39 de la Ley 2341 de fecha 23 de abril de 2002 (Ley de Procedimiento Administrativo), se inicia Procedimiento Administrativo por efecto de la solicitud



planteada por el Sr.: JUSTINIANO NINA, interpuesta mediante memorial de fecha 22 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conforme al artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo se procede a la **calificación** del procedimiento y la controversia planteada a la administración del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro como: Proceso Administrativo Sancionador de reversión por abandono, y posterior adjudicación en favor del poseedor por tiempo transcurrido, el mismo se sujetará en los siguientes objetos:

- La reversión de la autorización municipal corresponde a un puesto de venta ubicado al interior del Mercado Roberto Young signado con la caseta Nro.264 con la actividad venta de desayunos, colindante al Oeste con el puesto de la Sra. Mery Nancy Huayllani, al frente con el puesto de venta de Feliza Gutiérrez Huayta, registrado bajo Padrón Municipal Nro. 11-01-0530^a nombre de ALEJANDRINA MANUEL QUENA de DELGADO.
- La consideración de la ocupación continua y pacífica del Sr. JUSTINIANO NINA, para una autorización de inicio de trámite de concesión del puesto de venta y cambio de nombre en su favor.
- Que, por **memorial de fecha 12 de febrero de 2025** emitido por JUSTINIANO NINA, se ha tenido a bien en remitir ante esta autoridad, medios de prueba de carácter documental:
 - Pago de patentes municipales a nombre de ALEJANDRINA MANUEL DE QUENA correspondiente a las gestiones: 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2013, 2012, 2006, 2004 y 2003.
 - Certificación emitida por la ASOCIACION DE COMERCIANTES "VIRGEN DEL CARMEN" MERCADO ROBERTO YOUNG, emitido por el Sr. Edwin Flores Llave en su calidad de Presidente, en fecha 03 de octubre de 2024; en original. Documentación mediante la cual se certifica y avala que el Sr. JUSTINIANO NINA.
- Se tiene **INFORME TÉCNICO de CITE: G.A.M.O./D.D.E.L./I.T. Nro. 11/2025** de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el Abg. A. Yecid Ignacio Villca – Profesional IV dependiente de la Dirección de Desarrollo Económica Local que en su parte conclusiva señala: "Conforme se tiene en antecedentes, los informes técnicos, las pruebas presentadas y todo cuanto se tiene en el presente caso, se puede concluir lo siguiente:
 - Qué; el puesto de venta ubicado en el mercado "Roberto Young", específicamente en la caseta N°264, registrado bajo Padrón Municipal Nro. 11-01-0530, se encuentra abandonado por la señora ALEJANDRINA MANUEL QUENA DE DELGADO, titular de la concesión.
 - Que, a la fecha el puesto de venta referido, se encuentra en posesión del señor JUSTINIANO NINA, quien realiza su actividad comercial por aproximadamente 10 años.
 - Que, el señor JUSTINIANO NINA, va realizando su actividad comercial en el puesto de venta referida, de forma continua, pacífica y sin afectación a terceros.

En tal sentido, a objeto de contar con Resolución Administrativa fundamentada que resuelva las controversias planteadas en el presente caso, se recomienda a su autoridad, solicitar mediante la secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, la elaboración de un Informe Legal sobre el presente caso. Para tal efecto remitido todos los antecedentes".

- Del mismo modo se tiene el **INFORME LEGAL de CITE: INF: G.A.M.O./S.M.A.J./N°79/2025** de fecha 21 de marzo emitido por la Abg. Wendy Gutiérrez Miranda – Dependiente de la secretaria de Asuntos Jurídicos que en su parte conclusiva señala: "De la revisión de los antecedentes documentales y normativas se indica que: IV.- CONCLUSIONES.
 - a) De conformidad a lo establecido en el artículo 48 párrafo II de la Ley 2341 se remite el presente informe Legal siendo que se pudo evidenciar la legalidad de la solicitud, en consecuencia, corresponde dar viabilidad a la solicitud impetrada por **JUSTINIANO NINA** siendo que cumple lo estipulado el artículo 23 inc. f) de la Ordenanza Municipal 126/05 y sea resuelta mediante Resolución Administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 51 párrafo I) de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley 2341.

V. RECOMENDACIONES.

Por las conclusiones expresadas se tiene a bien establecer que es procedente realizar la reversión del puesto ubicada en el Mercado Roberto Young caseta N°264 a favor del interesado JUSTINIANO NINA y resuélvase conforme a Procedimiento Administrativo".

CONSIDERANDO II. (OBJETO DEL PROCESO).

Establecer que el presente proceso encuentra delimitado su objeto en las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Se refiere a la petición realizada por el señor JUSTINIANO NINA, quien indica que se encuentra en posesión del puesto de venta hace más de 10 años con vida activa, pacífica y continua, realizando vida orgánica y activa sin ninguna oposición de una tercera persona que reclame el mismo.

O R U R O S
E N
O
R
U
R
O
S
P
A
R
A
P
A
R
A
J
A
B
A
T
R
A
B
A
J
O
S
O
R
U
R
O
S

60
18 diesiocho



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

SEGUNDO: La existencia del pago de patentes sobre el puesto de venta de las gestiones 2023, 2022, 2021, 2019, 2018, 2017, 2018, 2017, 2016, 2013, 2012, 2006, 2004 y 2003 adjuntas al expediente, con las cuales hará valer su pretensión mediante todos los medios probatorios que tengan para demostrar que aquella versión que indica es la que más se acomoda a la verdad de los hechos, y en una valoración de toda la prueba bajo el principio de verdad material, la administración pública del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, determinará la situación del puesto de venta concedido por el G.A.M.O.

CONSIDERANDO III. (VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA).

Emitido el Auto que resuelve inicio de Proceso Administrativo No 48/2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, se procedió a realizar la notificación de la misma en fecha 30 de enero de 2025 a horas 14:20, y siguientes, tanto al señor JUSTINIANO NINA, como a la señora ALEJANDRINA MANUEL QUENA.

Posteriormente se ha tenido a bien recepcionar en fecha 12 de febrero de 2025, memorial emitido por JUSTINIANO NINA donde se adjunta prueba en original y otros literales.

Entre la prueba original se adjunta descargos por pago de patentes municipales a nombre de ALEJANDRINA MANUEL QUENA correspondiente a las gestiones: 2023, 2022, 2021, 2019, 2018, 2017, 2016, 2013, 2012, 2006, 2004 y 2003, estos elementos materiales dan a entender que se ha estado realizando actividad económica en dicho puesto de venta, durante varias gestiones.

Certificación emitida por la ASOCIACION DE COMERCIANTES "VIRGEN DEL CARMEN" MERCADO ROBERTO YOUNG, emitido por el Sr. Edwin Flores Llave en su calidad de Presidente, en fecha 03 de octubre de 2024; en original. Documentación mediante la cual se certifica y avala que el Sr. JUSTINIANO NINA.

Se tiene también informe GAMO/UNID.MERC/INF. N°0570/2024, emitido por el Lic. Edson López Flores - Administrador del Mercados, quien en las partes más sobresalientes de su informe señala que se realizó la inspección técnica de un puesto de venta, ubicado al interior del Mercado Roberto Young signado con la caseta Nro. 264 con la actividad venta de desayunos, registrado bajo Padrón Municipal Nro. 11-01-0530 a nombre de ALEJANDRINA MANUEL QUENA de DELGADO. Señalando a su vez que dicho puesto se encuentra en posesión del Sr. JUSTINIANO NINA, por aproximadamente 10 años.

Concluye recomendando se proceda dar inicio con el trámite administrativo de reversión según indica la Ordenanza Municipal 126/05, Art. 23.inc. f) y su posterior adjudicación en favor del Sr. JUSTINIANO NINA.

Con esta inspección se evidenció que dicho puesto al presente se encuentra ocupado por el Sr. JUSTINIANO NINA, verificando que actualmente la Sra. ALEJANDRINA MANUEL QUENA de DELGADO, titular de la concesión registrada bajo Patente Municipal No. 11-01-0530, lo abandonó. Y que de acuerdo a la Ordenanza Municipal 126/05 Cap. IX art. 23, inc. f) corresponde iniciar el trámite de reversión.

CONSIDERANDO IV. (VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA).

Se tiene que el señor JUSTINIANO NINA es adjudicatario de un puesto de venta ubicado al interior del Mercado Roberto Young signado con la caseta Nro. 264, se encuentra en posesión continua y pacífica, sin que exista oposición de terceros del puesto de venta aproximadamente por más de 10 años, así se tiene según GAMO/UNID.MERC/INF. N°0570/2024, emitido por el Administrador de la zona, Lic. Edson López Flores.

De los comprobantes de pago de patentes de las gestiones 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2013, 2012, 2006, 2004 y 2003 adjuntadas con memorial de fecha 12 de febrero de 2025, presentado por el Señor JUSTINIANO NINA, y el informe GAMO/UNID.MERC/INF. N°0570/2024, se entendería que el puesto de venta ubicado al interior del Mercado Roberto Young signado con la caseta Nro. 264, registrado bajo Padrón Municipal 11-01-0530, estaría en posesión de JUSTINIANO NINA desde la gestión 2.013 que es la fecha desde que estaría en posesión del puesto de venta dicho puesto lo que hace inferir que desde dicha fecha la misma ha cumplido con las obligaciones tributarias respecto a aquel puesto de venta, y que además ha ido generando su actividad económica.

CONSIDERANDO V. (DETERMINACIÓN DEL HECHO).

Conforme se tiene de la valoración individual e integral de la prueba se ha podido establecer una relación de los hechos, en donde la Sra. ALEJANDRINA MANUEL QUENA de DELGADO es adjudicataria de un puesto de venta ubicado al interior del Mercado Roberto Young signado con la caseta Nro. 264, registrado bajo Padrón Municipal 11-01-0530. Sin embargo, a partir de la prueba que se ha tenido a bien en compulsar, las obligaciones



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

tributarias respecto a la actividad económica que se realiza dentro de aquel puesto de venta han sido asumidas por el Sr. JUSTINIANO NINA.

CONSIDERANDO VI. (FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN).

De la revisión de la normativa, en particular aquella que regula la actividad comercial, como ser la instalación de casetas y su correspondiente uso, es decir la Ordenanza Municipal 126/05, se puede observar que la misma adolece de muchos vacíos que se entiende fueron en su mayoría producidos por la puesta en vigencia de la Constitución Política del Estado del año 2009, y posterior Ley No. 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bólvarez" así como de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Como se dijo, estos elementos son indispensables en el sentido de que, para poder viabilizar un Proceso Administrativo mediante el cual la parte impetrante tenga abierta las puertas de defender su pretensión, y/o para que así la administración pública tutele lo solicitado, siempre razonando en el marco de lo legalmente establecido.

Bajo ese contexto, se indicará que la autoridad que tendrá la facultad de tomar decisiones dentro de la petición conforme las atribuciones designadas por los numerales 2, 4, 6 y 20 del artículo 29 de la Ley No 482 de 09 de enero de 2014, será la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, partición que tiene la facultad de supervisar a la Dirección de Desarrollo Económico Local, la cual según el Manual de Organización y Funciones **DECRETO EDIL Nro. 185** en su inciso q) **Iniciar el proceso para la reversión de puestos de venta según causales de reversión, establecidos en la norma, de acuerdo al informe de la Unidad de Mercados.**

Respecto al procedimiento aplicable, conforme el artículo 40 de la Ley No 2341, se entiende que el Procedimiento Administrativo establecido en la Ley No 2341, de Procedimiento Administrativo, tendrá carácter de supletorio en caso de no normarse en los procedimientos internos, bajo esa premisa y la observada en el Art. 11 de la Ley No 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", teniendo en cuenta que no existe un Procedimiento Administrativo Regulado, corresponde la aplicación de los Artículos y capítulos I, II, III, IV, V del Título tercero referido al Procedimiento Administrativo de la Ley N°2341 de 23 de abril de 2002.

Que la Ley Municipal No. 211 en su Artículo 50 (Definición) en su párrafo I respecto a las Resoluciones Técnica Administrativas señala *"Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por las y los Secretarios Municipales, las y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable"*.

Que, conforme señala el artículo 23 inciso f) de la Ordenanza Municipal 126/05, se establece que esta se constituye en una causal de reversión de un puesto de venta, ya que la misma señala en su redacción que el abandono de puesto de venta por tres meses consecutivos y/o definitivo deviene la reversión, por no cumplir con el objeto y fin con el que se le otorgó dicho puesto de venta a un concesionario.

CONSIDERANDO VII. (SUBSUNCIÓN DEL HECHO A LOS ELEMENTOS JURÍDICOS EXPUESTOS).

Que conforme se ha establecido de la valoración probatoria individual y colectiva realizada, se ha podido precisar un hecho en donde la señora ALEJANDRINA MANUEL QUENA de DELGADO es adjudicataria de un puesto de venta ubicado al interior del Mercado Roberto Young signado con la caseta Nro. 264, registrado bajo Padrón Municipal 11-01-0530. Sin embargo, desde la gestión 2.013 ya no estaría en posesión de la misma, correspondiendo por tanto la aplicación de la Ordenanza Municipal 126/05, Cap. IX art. 23, inc. f) y realizar la reversión del puesto de venta.

POR TANTO:

LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - En merito a los informes técnicos adjuntos a la presente carpeta en aplicación del artículo 23 inciso f) de la Ordenanza Municipal 126/2005 del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se determina la **REVERSIÓN** de la Concesión Administrativa de un puesto de venta ubicado al interior del Mercado Roberto Young signado con la caseta Nro. 264, registrado bajo Padrón Municipal 11-01-0530, otorgada en favor de la Señora ALEJANDRINA MANUEL QUENA de DELGADO.

ARTICULO SEGUNDO. - Consecuentemente se dispone la **CONCESIÓN** del puesto de venta ubicado al interior del Mercado Roberto Young signado con la caseta Nro. 264, en favor del señor **JUSTINIANO NINA**,



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

asignándose el Padrón Municipal Nro. 11-01-0530 en su favor, previo cumplimiento de lo que establece el artículo 8 de la Ordenanza Municipal 126/05, exceptuando los incisos d), e), f) y j).

ARTICULO TERCERO. - Remítase la presente Resolución a la Dirección de Desarrollo Económico Local, a objeto de que por la Unidad de Mercados se dé su estricto cumplimiento y efectivización.

ARTICULO CUARTO. - Se salva el derecho a la impugnación reconocido por los tratados y convenios internacionales, la Constitución Política del Estado, sea conforme lo dispuesto en el Título Tercero, capítulo V de la Ley 2341 de procedimiento administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Se salvan los derechos de terceras personas que pudieran alegar igual o mejor derecho sobre aquel puesto de venta, previa acreditación legítima.

ARTICULO SEXTO. - Se dispone la notificación de la presente Resolución conforme el artículo 33 de la Ley 2341 y artículo 43 del D.S. 27113.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
Lic. Wilma Dami Condorco Pérez de Molina
SECRETARÍA MUNICIPAL DE
ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

